

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden prorrogando hasta el 4 de Julio próximo la admisión de instancias y reclamaciones acerca de los artículos ó productos respecto de los que los departamentos ministeriales consideran necesaria la concurrencia extranjera.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria del concurso de traslado anunciado en 1906, en del distrito universitario de Sevilla, para la provisión de varias Escuelas de niñas.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los Vocales del Consejo permanente de la Producción y del Comercio lo sean á la vez de la Junta de Comercio internacional.

Otra disponiendo sean proclamados Vocales del Consejo de la Producción y del Comercio D. Adolfo Navarrete y de Alcázar y D. Luis Muntadas y Rovira.

Otra disponiendo se declare válido el crédito asignado de 30.000 pesetas para caminos empezados, y el de 41.000 para nuevos caminos.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Panamá del súbdito español Roberto López.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las

relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de dos resguardos talonarios.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad interior.—Subasta para la ejecución de las obras de instalación de un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del lazareto de Oza (Coruña).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Adjudicación de premio á la obra titulada *Vida y obras de Don José María Blanco y Crespo*, presentada á los certámenes abiertos por esta Academia en 22 de Abril de 1904.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto reformado para reparación de la carretera de Venta de Cárdenas á la estación de Veredas (Ciudad Real).

Subasta de las obras de construcción y montaje de las puertas metálicas para los tinglados del muelle de la Muralla del puerto de Barcelona.

Subasta de las obras de encauzamiento del rio Sequillo en términos de Herrín de Campos y Villafrades (Valladolid).

Rectificando un error padecido en la Real orden de concesión de aprovechamiento de agua en la Riera Mayor (Barcelona), publicada en la GACETA de 10 de Junio último.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Extravío de resguardos de depósitos necesarios.

Parque de Artillería de la Comandancia de Oádiz.—Subasta para la venta de los materiales que se expresan.

Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal.—Convocando á junta general á los propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Beal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad anónima Iberia Concesionaria.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Banco de España (sucursal de Santander).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Northern Assurance Company.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN

En atención á lo solicitado por la Sociedad de Industriales mecánicos y metalarios de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero último, de protección á la industria nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se prorrogue hasta el día 4 de Julio próximo la admisión de instancias y reclamaciones acerca de los artículos ó productos respecto de los que los diferentes departamentos ministeriales consideran necesaria la concurrencia extranjera en los contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907.

MAURA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Sevilla para la provisión por traslado de varias Escuelas y Auxiliares elementales de niñas y una Auxiliar de la graduada de Córdoba, y teniendo en cuenta que las respectivas

propuestas se han formulado con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que se haya presentado reclamación ó protesta alguna contra la resolución dictada por el Rectorado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las interesadas en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de esta disposición se ha nombrado: para la Escuela elemental de niñas de Eeija, con 1.650 pesetas, á Doña María del Valle Fernández Blanco; para la idem id. de Morón, con 1.375 pesetas, Doña Adelaida Cumplido Mena; para la idem id. de Don Benito, con 1.375 pesetas, Doña Aurora Padilla de la Rosa; para la Auxiliar de la de Sevilla, con 1.375 pesetas, Doña Carmen Gallardo Marín; para la Escuela elemental de Cabra, con 1.375 pesetas, Doña María López Medina; para la idem id. de Minas de Riotinto, con 1.100 pesetas, Doña Magdalena Rael García; para la idem idem de Zalamea la Real, con 1.100 pesetas, Doña María Magdalena Vázquez; para la idem id. de La Campana, con 1.100 pesetas, Doña Felisa Marqués Ocaña; para la idem id. de Mairena de Alcor, con 1.100 pesetas, Doña Ana González y González; para la idem id. de Nerva, con 1.100 pesetas, Doña Dolores Morales Molina; para la idem id. de Aracena, con pesetas 1.100, Doña María Concepción Carvejal. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 1.º del Real decreto de 22 de Marzo del año corriente que formen parte de la Junta de Comercio Internacional cuatro representantes de las Cámaras de Comercio; dos de las Cámaras agrícolas y dos de las entidades industriales legalmente constituidas que soliciten este derecho; el art. 9.º del Real decreto de convocatoria para la Asamblea del

Consejo permanente de la Producción y del Comercio, fechado á 5 de Abril de este año, dice que los Vocales del mismo, nombrados por los representantes de las Cámaras y Asociaciones acreditadas en la Asamblea, lo serán á la vez de la Junta Superior del Comercio internacional, y el art. 1.º del Real decreto de 31 de Mayo del año actual prescribe que además de los Vocales comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Abril último formarán parte del Consejo de la Producción y del Comercio dos representantes designados por las entidades industriales á las cuales se haya reconocido por el Ministerio de Fomento el derecho á concurrir á la Asamblea celebrada en Madrid el 18 de Mayo.

Y con el fin de armonizar esta disposición con las del Real decreto ya citado de 22 de Marzo del presente año,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los Vocales del Consejo permanente de la Producción y del Comercio, designados por las Cámaras de Comercio, Cámaras agrícolas y entidades industriales legalmente constituidas, lo sean á la vez de la Junta de Comercio internacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos señalados en el Real decreto de 31 de Mayo del año corriente, y conforme á las prescripciones del art. 3.º del mismo, verificado el escrutinio para la elección de los dos representantes designados en votación por las entidades industriales á las cuales este Ministerio de Fomento ha reconocido el derecho á concurrir á la Asamblea celebrada en Madrid el día 18 de Mayo último para formar parte del Consejo de la Producción y del Comercio, y resultando elegidos por mayoría de votos D. Adolfo Navarrete y de Alcázar y D. Luis Muntadas y Rovira;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer sean proclamados Vocales del Consejo de la Producción y del Comercio D. Adolfo Navarrete y de Alcázar y Don Luis Muntadas y Rovira.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su co-

nacimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Imo. Sr.: Habiendo abonado la Diputación provincial de Orense el saldo total que le correspondía por la liquidación de caminos vecinales á que se refieren las Reales órdenes de 4 y 28 de Febrero último, y de conformidad con lo que en las mismas se dispone;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare válido en su totalidad el crédito asignado de 30.000 pesetas para caminos empezados, del capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente, y

el de 41.000 pesetas para nuevos exámenes, del concepto 6.º de los mismos capítulo y artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Roberto López, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Table with 6 columns: Número de la relación, Número del crédito, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA, ORGANISMO LIQUIDADOR, DICE, DEBE DECIR. It lists various corrections to credit records from different organizations like Guerra, Marina, etc.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 11 del actual. Madrid 21 de Junio de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Agosto de 1905, con los números 218.384 de entrada y 75.989 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. Manuel Guindos Jiménez, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantía del interesado, por los acopios durante los años 1905, 1906 y 1907 de conservación de las carreteras de Ballén á Málaga, Loja á Priego y Ruta á Loja, importante dicho depósito la cantidad de mil pesetas nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—1557

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Agosto de 1905, con los números 218.383 de entrada y 75.988 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. Manuel Guindos Jiménez, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantía del interesado, por los acopios durante los años 1905, 1906 y 1907 de conservación de las carreteras de Alcaudete á Granada y estación de Ilorra al puente sobre el río Maclín, importante dicho depósito la cantidad de mil pesetas nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—1556

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Interior.

ANUNCIO DE SUBASTA

Autorizada esta Inspección por Real orden de 15 de Junio del corriente año, saca á remate por medio de subasta pública, doble y simultánea, que se celebrará en Madrid y en la Coruña, la ejecución de las obras comprendidas en la tercera sección del Proyecto de obras para instalar un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del lazareto de Oza (Coruña), formado por el Arquitecto D. Julio Galán, en virtud de Real orden de 1.º de Mayo de 1906, cuyo proyecto, con todos sus documentos de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, queda de manifiesto al público en Madrid, en las oficinas de la Inspección general de Sanidad, y en la Coruña, en la Secretaría del Gobierno civil, en cuyos Centros oficiales se verificará la subasta el día 26 de Julio de este año, á las doce horas, pudiendo presentarse las proposiciones para la misma desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día de la celebración de la subasta. El Inspector general, Eloy Bojarano.

Condiciones económico-administrativas.

1.ª La Inspección general de Sanidad Interior contrata por medio de subasta pública las obras de construcción comprendidas en la tercera sección del proyecto de obras para la instalación de un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del lazareto de Oza (Coruña), suscrito por el Arquitecto D. Julio Galán, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1906 y 15 de Junio del corriente año.

2.ª Todo lo relativo á este contrato se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1892 sobre contratos de servicios y obras públicas, y se ajustará en cuanto le sea aplicable á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

3.ª Se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en Madrid, en la Inspección general de Sanidad, en la forma que determina el art. 7.º de la citada Instrucción, y la otra en el Gobierno civil de la Coruña, ante la Comisión nombrada por Real orden de 1.º de Mayo de 1906, que será presidida por el Gobernador civil, con intervención en ambas de un Notario público, y que tendrá lugar el día y á la hora que designe el

mencionado Centro directivo y que se exprese en el anuncio correspondiente.

4.ª Fijase como tipo para la subasta la cantidad de diez mil doscientas veintiocho pesetas y sesenta y ocho céntimos, que comprende el presupuesto de contrata de las obras y los honorarios devengados, según tarifa vigente, por el Arquitecto, por la dirección de las obras.

5.ª Los licitadores, para concurrir á la subasta, habrán de constituir en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en la Coruña, como fianza provisional, la cantidad de 513'93 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que haya obtenido el remate, consignándola precisamente en Madrid, en la Caja general de Depósitos.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, observándose en cuanto con éstos tenga relación lo prescrito en los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los Letrados de los Colegios de la Coruña y Madrid, según sea una ú otra población el lugar en que dichos documentos sean presentados.

7.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate en los actos de las subastas deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del proyecto formado por el Arquitecto provincial de la Coruña D. Julio Galán, y debidamente aprobado por Reales órdenes fechas de 6 de Agosto de 1906 y 15 de Junio del corriente año, que tiene por objeto la ejecución de obras para instalar un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del lazareto de Oza (Coruña), y del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado también para la construcción de las mismas, se comprometo á realizar las comprendidas en la tercera sección por la cantidad (en letra) pesetas, con estricta sujeción á los documentos expresados, á cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente).

8.ª Estas proposiciones serán oportunamente entregadas al Sr. Presidente en pliegos cerrados, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras comprendidas en la sección 3.ª de las obras para instalar un Sanatorio marítimo en los terrenos y edificios del lazareto de Oza (Coruña).»

9.ª Las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito provisional constituido en la cuantía y forma prevenidas en la condición 5.ª y de la cédula personal del licitador, á no ser que este documento se presente en otra proposición del mismo interesado, y las que no se ajustasen al modelo establecido en las anteriores condiciones, serán desechadas en el acto de la apertura por el Sr. Presidente.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

En el caso de que de las dos subastas simultáneas resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en la Coruña.

10. Las subastas se llevarán á efecto con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la mencionada Instrucción.

11. El Ministro de la Gobernación, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que se haya recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en la Coruña, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate y se acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado art. 20.

12. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 5.ª, y concurrirá, el día que se le señale, á otorgar la escritura pública, que se hará precisamente en Madrid, y en la que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Gobierno civil de la Coruña, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ni llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no ha exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción referida.

14. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que no sean del remate, ajustándose siempre al art. 25 de la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905.

15. El contratista dará comienzo á las obras dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, y las dará terminadas en el plazo de tres meses.

16. La Comisión nombrada en 1.º de Marzo de 1906 inspeccionará las obras durante su ejecución y entenderá y propondrá cuanto con ellas se relacione, además de la dirección facultativa, que estará á cargo del Arquitecto director de las anteriores obras, que formará parte de dicha Comisión.

17. Las obras ejecutadas se abonarán con sujeción á las condiciones establecidas, por certificaciones mensuales que de aquéllas expida el Arquitecto director, las cuales certificaciones, una vez aprobadas por la Comisión á que se refiere el artículo anterior, se pasarán para su abono al Ministerio de la Gobernación. Estas certificaciones serán documentos á buena cuenta y á liquidar en su día, con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente.

18. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración de precio ó rescisión.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la Coruña y Madrid; los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y obtención de la copia fehaciente de ella, así como el de las actas de las respectivas subastas; los de

reintegro de papel que se invierta en el expediente, y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

Igualmente abonará los honorarios devengados por el Arquitecto, con arreglo a la tarifa vigente, por la dirección de las obras correspondientes a la tercera sección subastada.

20. El rematante queda obligado a realizar el contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que han de quedar estipulados: la admisión del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo queda obligado el contratista a cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

21. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del trabajo de 20 de Enero de 1900 y en el Reglamento para su ejecución.

22. El contratista deberá asegurar contra incendios el edificio en que se acometan las obras, debiendo importar el seguro cantidad suficiente para indemnizar en caso de siniestro el valor de la parte que se inutilice, que reconstruirá a su costa y en el plazo señalado, sin derecho a indemnización alguna. Esta obligación durará hasta un mes después de aprobada la recepción provisional de las obras.

23. El contratista reparará a su costa los desperfectos que se produzcan con las obras en las partes de los edificios y terrenos a que éstas afecten y cuya reparación no esté comprendida en el proyecto.

24. Las faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del rematante darán lugar a la imposición al mismo de multas de 50 a 250 pesetas, según la importancia de la falta, si es que no procediese medida de mayor gravedad, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas aquellas responsabilidades.

25. Hecha y aprobada la recepción provisional a la terminación de las obras, se liquidarán éstas, quedando a responder de la buena ejecución de las mismas y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante durante el plazo de garantía la fianza definitiva.

26. El rematante renunciará al fuero de su domicilio, acatando las disposiciones gubernativas de la Administración, que serán ejecutivas cuando se presenten cuestiones sobre cumplimiento, inteligencia y rescisión de este contrato, quedando, sin embargo, a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

27. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales regirán las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para los contratos de obras públicas y las demás disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado.

Madrid 15 de Junio de 1907.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

A 22 de Abril de 1904 abrió esta Corporación dos certámenes, el primero con el asunto siguiente: «Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX».

La Academia ha adjudicado el premio de este certamen a la obra titulada «Vida y obras de D. José María Blanco y Crespo», y cuyo lema es el siguiente:

Leucadio Doblado.

El autor de esta obra es el Sr. D. Mario Méndez Bejarano, según se lee en el papel que, con sobre cerrado, la acompañaba.

La Academia no ha concedido el accésit a las otras obras recibidas para este certamen.

El segundo certamen, con el asunto siguiente: «Estudio histórico filológico de alguno de los dialectos de la lengua castellana desde sus orígenes hasta nuestros días», lo ha declarado desierto la Academia.

Madrid 21 de Junio de 1907.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto reformado para reparación de la carretera de Venta de Cárdenas a la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, cuyas obras se llevan a cabo por el sistema de administración, hallándose redactado en forma debida y encontrándose justificado en todas sus partes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar dicho proyecto reformado por sus presupuestos de administración, importantes 29.806'57 pesetas para acopio de materiales y 3.823'69 pesetas para mano de obra y empleo de aquéllos, cuyos presupuestos producen sobre los primitivos 21.917'99 pesetas y 8.266'07 pesetas, aprobados respectivamente para acopios y mano de obra, un adicional de 7.888'58 pesetas para los acopios mencionados y de 557'62 pesetas para el empleo de los mismos; debiendo continuar las obras desde luego y por administración, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, Andrade.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del presente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las puertas metálicas de los tinglados del muelle de la Muralla, del puerto de Barcelona, servicio dependiente de la Junta de obras de dicho puerto, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las puertas metálicas de los tinglados del muelle de la Muralla, del puerto de Barcelona, servicio dependiente de la Junta de obras de dicho puerto, provincia de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes, deben regir en la contrata de las obras necesarias para la construcción y montaje de las puertas metálicas para los tinglados del muelle de la Muralla.

ARTÍCULO 1.º

Será obligatorio del adjudicatario otorgar la escritura de contrata en Madrid, dentro de los treinta días (30) siguientes al de la fecha de la aprobación definitiva del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta si así no lo hiciera.

ARTÍCULO 2.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá e adjudicatario depositar como fianza en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata de las obras, admitiéndose valores del Estado a los tipos que se prefija para cada clase en las disposiciones vigentes.

Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para interesarse en la licitación, canjeando su carta de pago por otra en que se exprese el nuevo destino de este depósito.

ARTÍCULO 3.º

Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y todos los demás que exija la formalización de la contrata y de su garantía, así como también los que ocasione la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

ARTÍCULO 4.º

Se dará principio a las obras dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde la fecha de aprobación definitiva del remate, debiendo terminarse su construcción en el plazo de veinte meses (20) meses, contados desde la misma fecha.

ARTÍCULO 5.º

Si el contratista no hubiera principiado las obras en el plazo que se prefija en el artículo anterior, sin causa justificada, se entenderá rescindida la contrata, con pérdida de la fianza y sin derecho a reclamación de ningún genero.

ARTÍCULO 6.º

El contratista conducirá los trabajos con la actividad necesaria para dar terminadas las obras dentro del plazo señalado en el art. 4.º de estas condiciones, a cuyo efecto, a los diez meses (10 meses) de adjudicado el remate, deberá tener colocadas todas las puertas de un tinglado, y a los siete meses (7 meses) terminada toda la obra.

ARTÍCULO 7.º

El contratista queda obligado desde el día que principiara los trabajos hasta el día de su recepción provisional a satisfacer los gastos de inspección y vigilancia de las obras, con arreglo a la instrucción que para el abono de indemnizaciones rige en las contratas de obras públicas a cargo del Estado.

ARTÍCULO 8.º

Se acreditará al contratista mensualmente, pero ateniéndose a lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas, las obras que ejecute, por medio de certificaciones sucesivas expedidas por el Ingeniero director.

ARTÍCULO 9.º

La fianza se devolverá al contratista cuando se haya aprobado el acto de recepción y liquidación definitiva de las obras.

ARTÍCULO 10.

Dentro del plazo marcado para la marcha de las obras en el art. 6.º de este pliego, el contratista podrá activar la ejecución de los trabajos para terminarlos antes del plazo estipulado, en el concepto de que no por eso se retrasará el pago de su importe líquido, que se hará siempre sin descuento de ninguna clase. La mayor actividad de las obras a que se ha hecho referencia sólo podrá limitarse por las exigencias de la buena construcción.

ARTÍCULO 11.

En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de las horas de trabajo y el precio del jornal.

ARTÍCULO 12.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 13.

Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario ó contratista, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros y otro al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales.

A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros a quienes afecten, y unos y otros serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

ARTÍCULO 14.

En caso necesario, los obreros tendrán derecho a reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales copia certificada de los contratos y de las listas a que se refiere el número anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante, extendido con arreglo al modelo que se redactará por el Ministerio de Fomento, en el que consten: la obra pública en que trabaja en virtud del contrato, la fecha de éste, el nombre del obrero y del servicio que preste ú oficio que ejerza.

Barcelona 26 de Mayo de 1906.—Firmado y rubricado por el Director facultativo, el Vicepresidente y el Secretario.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobado por Real orden de esta fecha, Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Rubricado.

S—687

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en términos de Herrín de Campos y Villafrades, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veintiséis mil noventa y siete pesetas y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil trescientas cinco pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., R. Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en términos de Herrín de Campos y de Villafrades, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en términos de Herrín de Campos y Villafrades, provincia de Valladolid.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde igual fecha.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cincuenta y seis mil quinientas veinticuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, deberán satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., R. Serantes. S—688

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer se rectifique el error padecido en la Real orden de concesión de aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo de la Riera Mayor, en la provincia de Barcelona, á favor de Doña Josefa Basch, publicada en la GACETA del 10 de Junio, consistente en que aparecen 4.832 metros de salto, y debe ser 48,32 metros. Madrid 20 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito provisional para subastas por valor de 200 pesetas, constituido en esta sucursal con fecha 28 de Marzo de 1904, á favor de D. José Arjona Lara, para optar á la subasta de la conducción del correo entre la subalterna del ramo de Baena y la estación ferrea, cuyo resguardo tiene los números 156 de entrada y 152 de registro, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación, en el término de dos meses, desde el día de la fecha, transcurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor á los efectos expedidos.

Córdoba 8 de Junio de 1907.—M. Jiménez.

X—1549

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario por valor de 60 pesetas, constituido en esta sucursal con fecha 6 de Noviembre de 1904, á favor de D. Pablo Porcuna Oliván, para responder al buen desempeño de la conducción del correo entre Baena y Valenzuela, cuyo resguardo tiene los números 602 de entrada y 618 de registro, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación, en el término de dos meses, desde el día de la fecha, transcurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor á los efectos para que fué expedido.

Córdoba 8 de Junio de 1907.—M. Jiménez.

X—1548

Parque de Artillería de la Comandancia de Cádiz.

Anuncio.

El Coronel Director de este establecimiento hace saber que el día 26 de Julio próximo venidero, y hora de las once, se procederá á la venta en subasta pública en este Parque de los materiales siguientes, dispuesta por Real orden de 16 de Abril próximo pasado:

EN UN SOLO LOTE

- 723 kilogramos de acero.
- 13.164 idem de bronce.
- 88.215 idem de bronce en piezas inútiles.
- 269.345 idem de hierro forjado.
- 814.768 idem de hierro fundido.
- 580.740 idem de hierro fundido en piezas inútiles.
- 105 idem de latón.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallan desde este día de manifiesto en el despacho de la Dirección del expresado Parque todos los días laborables, durante las horas de diez á doce y de catorce á diez y seis, estando también los materiales que se subastan en los puntos y locales dependientes del mismo para que puedan ser vistos por las personas que lo deseen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Cádiz 21 de Junio de 1907.—El Coronel Director, Francisco Moya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., según cédula personal núm., que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones para la venta en subasta pública en el Parque de Artillería de esta plaza de los materiales que á continuación se expresan:

- 723 kilogramos de acero.
- 13.164 idem de bronce.
- 88.215 idem de bronce en piezas inútiles.
- 269.345 idem de hierro forjado.
- 814.768 idem de hierro fundido.
- 580.740 idem de hierro fundido en piezas inútiles.
- 105 idem de latón.

se comprometo á satisfacer la cantidad de tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) por el total de dichos materiales. (Fecha y firma del proponente.) S—686

Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal.

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquél por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar á junta general extraordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Beal para las once del día 5 del próximo Julio, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, para dar cuenta de las dimisiones de Síndicos, tratar del procedimiento á seguir con las minas que no desarrollen sus trabajos con la intensidad debida y demás asuntos de interés general.

Se advierte á los interesados que con antelación á la junta deben presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara, 9, principal), los documentos que acrediten su personalidad, según el art. 24.

Cartagena 19 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Angel Moreno. X—1550

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que el Procurador de este Juzgado D. Francisco Hidalgo y Miranda, en nombre y con poder bastante del vecino de Paredes D. Pedro Rosado, y D. Andrés Almorox, y D. Bartolomé Jiménez, que éste representa á su esposa Doña Engracia Hernández, que lo son de Aldeanecabo, ha comparecido en este Tribunal interponiendo demanda por acción real, como parientes en octavo grado, de varias fincas enclavadas en los términos de los pueblos expresados, pertenecientes á la capellanía relativa familiar en su patronato pasivo que fundó en mil seiscientos cincuenta y nueve por una de sus cláusulas D. Andrés Ramcs, vecino que fué del indicado Paredes, otorgando preferente derecho para desempeñar las funciones de Capellán al pariente más cercano del relacionador fundador, y estuviere dentro ó fuera del cuarto grado de parentesco; y resultando de los documentos presentados que los recurrentes se encuentran comprendidos dentro del precepto contenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata para que comparezcan á deducirle en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; con la prevención de que al comparecer en el juicio alegando algún derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de dichos documentos, se exprese el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Escalona á 7 de Mayo de 1907.—Manuel de la Cueva Donoso.—El Escribano, Celedonio Pinel. X—1547

Juzgados municipales.

BURGOS

El Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad, por providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Francisco Herrero, como apoderado de D. Remigio San Pelayo Santa María, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, contra D. Paul Cottancin, también mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad francesa, cuyo domicilio tuvo en esta ciudad, y en la actualidad se ignora su paradero, sobre desahucio de la casa núm. 19 de la calle Larga, del barrio de las Huelgas, de esta repetida capital, por falta de pago del precio convenido en el contrato de arrendamiento, ha acordado citar por medio de la presente al expresado demandado D. Paul Cottancin, de ignorado paradero, á fin de que el día 24 del próximo Julio, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con las pruebas de que intente valerse, á la celebración del correspondiente juicio verbal; bajo apercibimiento de que no concurrir ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, sin más citarlo ni oírlo, se declarará el desahucio.

Y para que sirva de notificación y citación á D. Paul Cottancin, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Burgos á 19 de Junio de 1907.—El Secretario, Valerio Bravo. X—1551

Jurisdicción de Guerra.

SANTANDER

D. Pedro Manjón San José, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Jesús López Jorge por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Antas, provincia de Lugo, hijo de José y Ramona, soltero, edad veintidós años, oficio jornalero, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús López Jorge, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Santander 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—1762

D. Pedro Manjón San José, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José Méndez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Antas, provincia de Lugo, hijo de Socorro, soltero, edad veintidós años, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Méndez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Santander 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—1763

D. Pedro Manjón San José, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Domingo Santiso Calvo por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Antas, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, edad veintitres años, oficio jornalero, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el

regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Santiso Calvo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Santander 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—1664

D. Pedro Manjón San José, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Andrés García García por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Antas, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Josefa, soltero, edad veinticinco años, oficio jornalero, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés García García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Santander 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—1765

D. Pedro Manjón San José, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Manuel Expósito López por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Antas, provincia de Lugo, hijo de Celestino y de Dolores, soltero, edad veintidós años, oficio jornalero, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Expósito López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Santander 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—1766

SANTOÑA

D. Emilio de la Pinta Pinta, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Francisco González Barreira por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Francisco González Barreira, hijo de Alejo y de Germana, natural de Terroso, Ayuntamiento de Villardeyós, Juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, nació en 1.º de Mayo de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento en Santoña, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 6 de Mayo de 1907.—Emilio de la Pinta. JG—1767

TÚY

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Carriñola, núm. 42 y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Orense, número 108, José Tizón Aguiar, por falta á la concentración ordenada en 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Tizón Aguiar, hijo de José Víctor y María del Carmen, natural de Orense, provincia de Orense, de oficio estudiante, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de la ciudad de Tuy (Pontevedra), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por su falta á concentración á Cuerpo activo.

Dada en Tuy á 5 de Mayo de 1907.—V. B.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Cándido Meléndez. JG—1832

VALENCIA

D. José Pardo Velarde, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1905, Antonio Mínguez Jiménez, por la falta de concentración á la Caja de recluta de Orihuela, núm. 50, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Mínguez Jiménez, natural de Torreveja, provincia de Alicante, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio dependiente, estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el

expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Minguéz Jiménez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 4 de Mayo de 1907.—José Pardo.

JG—1768

D. José Pardo Velarde, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1905, José Antonio Amorós García, por la falta de concentración á la Caja de recluta de Orihuela, núm. 50, para su destino á Cuepro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Antonio Amorós García, natural de Torreveja, provincia de Alicante, hijo de Salvador y de Joaquina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Antonio Amorós García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 4 de Mayo de 1907.—José Pardo.

JG—1769

VALLADOLID

D. Juan Hernández Saravia, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente formado en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la Caja de recluta de Monforte al recluta José Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Alvarez, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, natural de Juvenos, provincia de Lugo, estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 6 de Mayo de 1907.—Juan Hernández Saravia.

JG—1770

D. Esteban Mohino y Toribio, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo Manuel Magranes Carbajosa por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Muñas de Arriba, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Romona, estado se ignora, edad veintidós años, oficio jornalero, según consta en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en este regimiento, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Magranes Carbajosa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 9 de Mayo de 1907.—Esteban Mohino.

JG—1771

D. José Lasso de la Vega y Olaeta, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento José Pallarés Boado por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Manuela, de veintin años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Pallarés Boado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 13 de Mayo de 1907.—José Lasso de la Vega.

VIGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Murcia y del expediente incoado contra el soldado Antonio Doución Muñíos por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Anto-

nio Doución Muñíos, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de Doución, Ayuntamiento de Lalín, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, soltero y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del citado Antonio Doución Muñíos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de hoy.

Dada en Vigo á 30 de Abril de 1907.—Manuel Carreira.

JG—1772

D. Rómulo Gil Santóstequi, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado en situación de reserva Valeriano Vega Ibáñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Velilla de Guardo (Palencia), hijo de Juan y Crisanta, de veintiocho años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 5 de Mayo de 1907.—Rómulo Gil Santóstequi.

JG—1773

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Martínez Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Martínez Feito, hijo de Rufino y de Florentina, natural de Labio, Ayuntamiento de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintin años de edad, oficio quincallero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1833

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Jesús López Menéndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jesús López Menéndez, hijo de José y de Ramona, natural de Los Cabos, Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 16 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1834

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Gumer-sindo Fernández Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gumer-sindo Fernández Alonso, hijo de Marcelino y Agustina, natural de Rodiles, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintin años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1835

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Basilio González Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu-

ta Basilio González Feito, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Robledo, Ayuntamiento de Somiedo, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1836

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Emilio González Pulido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emilio González Pulido, hijo de Manuel y de Virginia, natural de Los Cabos, Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1837

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Luis Menéndez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Luis Menéndez Alvarez, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Peñanllón, Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintitres años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1838

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infiesto José de Poo, destinado á este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José de Poo, hijo de Rosa, natural de Bodes, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintin años de edad, oficio tablero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1839

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Alfredo Alvarez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Alfredo Alvarez García, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Santullano, Ayuntamiento de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido será remitido en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 6 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

JG—1840

D. Luis de la Lombana y Requejo, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Cuerpo Silvino Fernández Alvarez por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Silvino Fernández Alvarez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de

Balouta, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Candín, partido judicial de Villafraña del Bierzo, provincia de León, nació en 6 de Junio de 1885, de oficio jornalero, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, del reemplazo de 1905, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Vitoria a 7 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis de la Lombana. JG—1774

D. Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de León Isaac González Rodríguez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Isaac González Rodríguez, hijo de Lucas y Carlota, natural de Villoroda, Ayuntamiento de Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, de oficio jornalero, soltero, de veinte años de edad y de un metro 320 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, empezados a contar desde la aparición de esta requisitoria en los diarios oficiales que se publique, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno, y en el mío le suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso, a mi disposición, al cuartel antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 8 de Mayo de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Hidalgo de Cisneros. JG—1775

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Perfecto Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Perfecto Fernández García, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Páramo, Ayuntamiento de Teverga, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 8 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1776

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Bartolomé Flores García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bartolomé Flores García, hijo de José y de Rufina, natural de Monteciello, Ayuntamiento de Teverga, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 8 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1777

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta Antonio Monasterio Astoreca por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Monasterio Astoreca, natural de Guernica y Luno, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de Petra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, su estatura un metro 650 milímetros, ignorándose sus demás señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento arriba nombrado, en Vitoria, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que también se ha citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Mayo de 1907.—Rafael Alés Quintana. JG—1849

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta Marcos

Bilbao Elorza por haber faltado a la concentración para su destino a este Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Marcos Bilbao Elorza, natural de Amorevieta, provincia de Vizcaya, hijo de José Julián y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 650 milímetros, ignorándose sus demás señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento arriba nombrado, en Vitoria, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que también se ha citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 8 de Mayo de 1907.—Rafael Alés Quintana. JG—1850

D. Agustín Sánchez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración a filas contra el recluta Telesforo López Bulnes, natural de Tresviso, provincia de Santander.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Telesforo López Bulnes, hijo de José y de Carola, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Vitoria, cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Vitoria a 9 de Mayo de 1907.—Agustín Sánchez. JG—1846

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado a este regimiento, Robustiano Simón de Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Robustiano Simón de Vega, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Sames, del mismo Ayuntamiento, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 10 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1841

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Antonio Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Alvarez Alvarez, hijo de Benito y de Teresa, natural de Cuevas, Ayuntamiento de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 10 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1842

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, José Fidalgo Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Fidalgo Fernández, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Salas, del mismo Ayuntamiento, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 10 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1843

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado a este regimiento, Ramón González González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón González González, hijo de Ceferino y de Josefa,

natural de Arriendas, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio herrero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 10 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1844

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, José Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al recluta José Fernández Fernández, hijo de Vitorio y de Ana María, natural de Cardo, Ayuntamiento de Gozón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 10 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—1845

D. Ricardo López Ladrón de Guevara, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de este Cuerpo Vicente Herrera Diestro por haber faltado a concentración por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Herrera Diestro, hijo de José y de Polonia, natural de Miengo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Santander, vecindado en Mogre, Juzgado de primera instancia de Torrelavega, provincia de Santander, distrito militar de la sexta región, nació en 1883, de oficio comerciante, estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que al no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, sito en el cuartel de San Francisco, en esta ciudad de Vitoria, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Vitoria a 10 de Mayo de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Ricardo López. JG—1847

D. Miguel Díez Olabarria, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración a filas contra el recluta de la Caja de Astorga (León), Pedro García García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro García García, hijo de Celestino y Antonia, de oficio jornalero, natural de Culebros, Ayuntamiento de Villagatón, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Vitoria, cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Vitoria a 11 de Mayo de 1907.—Miguel Díez. JG—1848

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado proceder al pago del cupón 19, vencimiento de 30 de Junio de 1907, de las obligaciones emitidas en 1.º de Octubre de 1902, a razón de 6'25 pesetas, con deducción del 3 por 100, impuesto de utilidades.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, desde el 1.º de Julio, de diez de la mañana a tres de la tarde.

Madrid 22 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—1554

Sociedad anónima Iberia Concesionaria.

Se convocó a junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 3 de Julio próximo, a las cinco de la tarde, en la casa núm. 43, cuarto 3.º, de la carrera de San Jerónimo de esta Corte.

El objeto de la junta consiste: 1.º En dar cuenta de la gestión del Consejo de administración durante el plazo transcurrido desde el 28 de Mayo de 1904 hasta la fecha; y

2.º En vista de haber transcurrido el plazo pre fijado en el contrato de Sociedad, adoptar los acuerdos que procedan.

Con arreglo a lo que determinan los estatutos, para asistir a dicha junta es necesario depositar por lo menos cinco acciones ó los resguardos que acrediten su depósito en algún establecimiento de crédito. Los accionistas que no posean cinco acciones podrán confiar su representación a uno de ellos que de este modo represente el número expresado. Los depósitos de las acciones, ó los resguardos mencionados, podrán realizarse, de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles, hasta el 30 del corriente, en la casa aludida.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por otro accionista que tenga derecho de asistencia, autorizándole por carta dirigida al Presidente.

Madrid 22 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Luis Vasconi. X—1555

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 531.831, expedido por este establecimiento en 26 de Febrero de 1900 a favor de D. Guillermo Castañón y Díaz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-1552

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 32.649, expedido por esta sucursal con fecha 18 de Abril de 1907 a favor de Doña Dolores Diego Madrazo, representativo de pesetas nominales 500, en obligaciones hipotecarias al 5 por 100, del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 10 de Junio de 1907.—El Secretario, José Lapi. X-

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

Situación en 28 de Febrero de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Costo de los caminos, pertenencias, materiales y estudios.....		76.857.225
Valores en cartera:		
9.602 acciones a 500 pesetas una....	4.801.000	
333 obligaciones a 250 pesetas una....	83.250	
	4.884.500	
Bancos y Cajas de la Compañía.....	128.845.10	
Acopios de material: existencias en almacén.	575.551.72	
Cuentas deudoras y de orden.....	6.446.108.89	
	88.892.230.71	

PASIVO		Pesetas.
Capital social: 105 acciones a 500 pesetas una.	52.500.000	
Obligaciones hipotecarias.....	31.124.250	
Cuentas acreedoras y de orden.....	4.911.816.78	
Cuentas de la explotación.....	356.163.93	
	88.892.230.71	

Barcelona 19 de Junio de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto.—V.º B.º Por la Comisión ejecutiva, el Delegado del Consejo, M. Cenarro. X-1546

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Septiembre de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.492.234.05	
Fianza, línea de Granada.....	520.191.50	
Fondos a realizar.....	304.269.20	
Gastos de primer establecimiento.....	96.674.091.22	
Almacenes generales y provisiones diversas..	929.472.24	
Gastos de la explotación.....	2.772.930.12	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	2.095.057.21	
Ejercicios cerrados L. A. 1896.....	58.814.14	
Idem Almería-Puerto 1898.....	4.376.87	
Idem Ramal de Alquífe 1899-1900-1901-1902		
1903-1904.....	90.995.39	
Idem Ramal de Jérgal 1900-1901.....	14.653.47	
Idem Moreda-Granada 1902-1903.....	200.039.54	
	107.157.124.95	

PASIVO		Pesetas.
Capital social.....	13.000.000	
Obligaciones serie Linares a Almería, primera hipoteca.....	21.120.000	
Idem serie Granada, idem.....	5.087.455.50	
Subvención del Estado L. A.....	30.790.000	
Idem Línea de Granada.....	2.514.105	
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000	
Vales sin interés.....	4.503.817.50	
Cupones y amortización a pagar.....	12.154.991.25	
Productos del tráfico.....	3.609.066.15	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	5.190.041.24	
Ejercicios cerrados L. A. 1895-1897-1898-1899		
1900-1901-1902-1903-1904 1905.....	6.746.492.80	
Idem Almería-Puerto 1899-1900-1901-1902-1903		
1904-1905.....	305.130.07	
Idem Ramal de Alquífe 1905.....	6.032.15	
Idem Ramal de Jérgal 1902-1903-1904.....	11.225.59	
Idem Moreda-Granada 1904-1905.....	138.767.70	
	107.157.124.95	

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—P. el Administrador, Jefe de los Servicios centrales, Rogelio de Inchaurreandieta.—V.º B.º—P. el Vicepresidente, Antonio Navarro. X-1545

NORTHERN ASSURANCE COMPANY

Balances en 31 de Diciembre de 1906.

PASIVO		ACTIVO	
Incidios y accionistas.	Vida participación.	Vida participación.	Incidios y accionistas.
Capital de los accionistas, pagado.....		Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....	11.300 0 0
Fondo de reserva de incendios.....		Idem id. fuera del Reino Unido.....	54.672 13 2
Provisión de las primas contra incendios reservadas para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes.....		Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....	273.759 2 9
Fondo de Seguros sobre la vida.—Sección con participación.		Idem con garantía de intereses vitalicios.....	41.500 0 0
Idem de id. sobre la vida.—Sección sin participación.		Idem con garantía de reversiones.....	6.565 0 0
Fondo de los Seguros a término fijo y amortización de capitales.....		Idem sobre fondos públicos.....	35.000 0 0
Fondo de rentas vitalicias.....		Idem con garantías de las pólizas de la Compañía.....	187.784 12 7
Fondo de las pensiones de los empleados.....		Fondos empleados:	
Fondo Fletcher en Fideicomiso.....		En títulos de Deuda pública del Gobierno Británico.....	71.500 0 0
Fondo de dineros colocados reservados.....		En títulos de Deuda de Municipalidades Británicas.....	385.394 3 0
Saldo a haber de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....		En títulos de Deuda pública de los Gobiernos de la India y Colonias.....	172.560 13 1
		Idem de las Municipalidades de idem id.....	99.219 8 1
		Títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros.....	75.106 13 2
		Idem de provincias extranjeras.....	283.432 15 1
		Idem de Municipalidades idem.....	42.105 9 2
		Obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios británicos y extranjeros.....	373.888 6 0
		Obligaciones de preferencia de ferrocarril y otras Deudas garantidas británicas y extranjeras.....	281.663 17 10
		Obligaciones ordinarias de ferrocarril y otras.....	121.773 10 7
		Gravámenes sobre inmuebles.....	437.673 11 5
		Propiedades raíces (oficinas de la Compañía).....	22.890 0 0
		Idem (hipotecas ejecutadas).....	9.067 18 2
		Intereses de la Compañía en edificios de cuerpos de salvamento.....	319.189 6 6
		Alquileres sobre terrenos (feudos francos).....	95.919 5 9
		Reversiones.....	7.196 8 9
		Letras a cobrar.....	45.944 18 2
		Créditos contra otras Compañías y agentes.....	282.753 4 9
		Primas a recibir.....	935 7 7
		Intereses devengados pero no pagaderos.....	693 4 2
		Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	10.094 6 4
		Idem id. (en cuenta corriente).....	
		Sellos en caja.....	
		Efectivo idem.....	
		Deuda de los fondos generales a los fondos de Seguros-vida y de los empleados.....	129.969 3 7
			2.406.684 8 9
			2.406.684 8 9

Thomas A. Welton, F. C. A. } Revisores de cuentas.
Andrew Davidson C. A.

Examinado y hallado conforme con las varias cuentas revisadas de las oficinas de Aberdeen, Londres, y de las sucursales.

BOLSA DE MADRID
Continuación oficial del día 22 de Junio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Includes sections for Bonds, Banks and Societies, and Exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1907.

Meteorological observations table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS, Humedad, Vientos, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 22 de Junio de 1907.

Large table of meteorological observations for various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices in pesetas, including titles like 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión, de León Tolstoi'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906...

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Juan, presbítero y mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.

A las 5.—La guardia amarilla.—El galope de los siglos.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 1/2 de la noche.—Últimas de la serie excepcional Mele Rose de France...

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75